



0421-2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 20 SEP 2012

Vistos, el Expediente 0114900-2012, que contiene el recurso de revisión interpuesto por la administrada Noemí Carhuacho Pérez, contra la Resolución Directoral Regional N° 005529-2009-DRELM, el Informe N° 582-2012-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 02730 de fecha 25 de abril del 2007, la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04-UGEL N° 04, resolvió cesar a su solicitud, a la administrada Noemí Carhuacho Pérez, Profesora de Aula (30 horas) de la Institución Educativa Pública de Educación Básica Regular – Inicial N° 892 LA ARBOLEDA, a partir del 01 de mayo de ese mismo año;

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 005529-2009-DRELM de fecha 03 de noviembre del 2009, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, se dispuso declarar infundado el recurso de apelación, interpuesto por la recurrente contra la Resolución Directoral N° 2266 de la UGEL N° 04, siendo notificada a la administrada recién el 08 de mayo del 2012, de acuerdo a la constancia de notificación emitida por la Especialista Evila Panduro Gonzales, Especialista Administrativo de la Oficina del Trámite Documentario de la UGEL N° 04;

Que, con fecha 25 de mayo de 2012, con expediente 0114900-2012, la administrada Noemí Carhuacho Pérez, interpuso recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 005529-2009-DRELM, argumentando que de acuerdo a los artículos 161, 162 y 163 del Reglamento de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado aprobado según Decreto Supremo N° 019-90 ED, para que proceda el reingreso a la carrera del profesorado se requiere tener menos de 65 años de edad, no tener impedimento legal, acreditar buena salud y conducta; asimismo, manifiesta que el artículo 41 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que el reingreso sin necesidad de concurso procede si se produce dentro de los (2) años posteriores al cese;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios;

Que, de la revisión del expediente administrativo en cuestión se puede advertir que la administrada fue notificada con la Resolución Directoral Regional N° 5529-2009-DRELM el 08 de mayo del 2012, habiendo interpuesto el presente recurso de revisión el 25 de mayo del 2012, es decir dentro del plazo establecido en la norma a que se hace referencia en el considerando precedente;



Que, mediante Ley N° 29062 se modificó la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, en lo referido a la Carrera Pública Magisterial, teniendo por objeto esta modificación normar las relaciones entre el Estado y los profesores a su servicio, en la Carrera Pública Magisterial, conforme al mandato establecido en el artículo 15 de la Constitución Política del Perú y a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación;

Que, la Ley N° 29062, establece en su artículo 11 que el ingreso a la Carrera Pública Magisterial se realiza por concurso público, en concordancia con los artículos 12, 13, 14 y 15 del mismo cuerpo legal, adicionalmente debemos señalar que en su Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final dispone que a partir de la vigencia de la presente Ley, los profesores que ingresen o reingresen a prestar servicio al sistema educativo público se rigen por las disposiciones de dicha Ley, y en la Décima Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final señala que se deroga o deja sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley;

Que, por su parte el Reglamento de la Ley N° 29062, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2008-ED, en adelante el Reglamento, establece en el numeral 18.1 del artículo 18 que el ingreso a la Carrera Pública Magisterial en el área de gestión pedagógica se efectúa por concurso público;

Que, el Reglamento, señala en su Décima Segunda Disposición Complementaria Final que dicha norma es de aplicación únicamente para aquellos profesores que han ingresado a laborar al amparo de las normas que rigen la Carrera Pública Magisterial o aquellas que han sido incorporadas a ésta en el marco del programa establecido por el Ministerio de Educación, subsistiendo el régimen establecido por la Ley N° 24029 y su reglamento, solamente para aquellos profesores que laboran a la fecha bajo dichas normas. Los derechos, remuneraciones, asignaciones y estímulos señalados en la Ley corresponden a los docentes que previo proceso de evaluación ingresen a la carrera pública magisterial;

Que, en la Décima Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento, se establece que a partir de la vigencia de la Ley N° 29062, queda prohibido el ingreso de personal docente bajo el régimen de la Ley del Profesorado;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece en el numeral 1.1 que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en atención a lo mencionado en la Décima Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2008-ED, la recurrente no puede ampararse en la Ley N° 29062, para solicitar el reingreso, en razón que este





0421 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

dispositivo legal es de aplicación únicamente para aquellos profesores que han ingresado a laborar al amparo de las normas que rigen la Carrera Pública Magisterial o aquellas que han sido incorporados a ésta en el marco del programa establecido por el Ministerio de Educación, situación que no corresponde a la recurrente;

Que, la Ley N° 29062 y su Reglamento, no es de aplicación para la recurrente ya que solamente se aplican para aquellos profesores que laboran a la fecha bajo dichas normas, en razón que mediante Resolución Directoral N° 02730 emitida por la UGEL N° 04, de fecha 25 de abril del 2007, fue cesada;

Que, en el presente caso, es de aplicación el Principio de Legalidad, el cual establece que los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones – decisorias o consultivas – en la normatividad vigente, en este sentido el recurso de revisión interpuesto por la recurrente contra la Resolución Directoral Regional N° 005529-2009-DRELM, deviene en infundado, toda vez que su solicitud se encuentra amparada en la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, la cual ha sido modificada por la Ley N° 29062, en lo referido a la Carrera Pública Magisterial, en tal sentido deviene en un imposible jurídico poder ampararse en normas inaplicables;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar Infundado el recurso de revisión interpuesto por la señora Noemí Carhuancho Pérez contra la Resolución Directoral Regional N° 005529-2009-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEÓN CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación